

**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD, Y EL GEOPARQUE MUNDIAL DE LA UNESCO DE LA COMARCA DE MOLINA-ALTO TAJO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONJUNTAS**

Madrid, 13 de marzo de 2017

**REUNIDOS**

De una parte D. Juan Manuel Monasterio, Gerente del Geoparque Mundial de la UNESCO de la Comarca de Molina-Alto Tajo, en virtud de su cargo de Presidente de la Asociación de Amigos del Museo de Molina, entidad gestora del mencionado geoparque, con domicilio a efectos este convenio en C/ Arriba nº1, 19300 Molina de Aragón.

Y de otra, D. Jorge Civis Llovera, Director del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), nombrado por acuerdo del Ministerio de Economía y Competitividad de 31 de octubre de 2012, y facultado en este acto según lo establece el artículo 11.2.d) del Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del IGME.

Ambos representantes reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento y al efecto

**MANIFIESTAN**

**Primero.-** Que el Instituto Geológico y Minero de España (en adelante IGME), está adscrito actualmente al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, según Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y configurado como Organismo Público de Investigación con naturaleza de organismo autónomo por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado en virtud de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Que son funciones del IGME, según el artículo 3º del Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre y su modificación por los Reales Decretos 1134/2007, de 31 de agosto y 718/2010, de 28 de mayo:

- a) El estudio, investigación, análisis y reconocimiento en el campo de las Ciencias y Tecnologías de la Tierra.

b) La creación de infraestructuras de conocimiento.

c) La información, la asistencia técnico-científica y el asesoramiento a las Administraciones Públicas, agentes económicos y a la sociedad en general, en geología, hidrogeología, ciencias geoambientales, recursos geológicos y minerales.

d) Las relaciones interdisciplinares con otras áreas del saber, contribuyendo al mejor conocimiento del territorio y de los procesos que lo configuran y modifican, al aprovechamiento sostenido de sus recursos y a la conservación del patrimonio geológico e hídrico.

e) Elaborar y ejecutar los presupuestos I+D y de desarrollo de infraestructuras de conocimiento en programas nacionales e internacionales, en el ámbito de sus competencias.

**Segundo.-** Que el Geoparque Mundial de la UNESCO tiene entre sus objetivos la realización de actividades e conservación, promoción y divulgación del patrimonio geológico.

Las Partes están interesadas en la celebración de un protocolo de colaboración para la realización de actuaciones conjuntas en el estudio de nuevos yacimientos mineralógicos y paleontológicos, de afloramientos geológicos de interés, así como la mejora de conocimiento de las colecciones ubicadas en el Museo Comarcal del Museo de Molina de Aragón, para lo cual las dos entidades colaborarán en los términos y condiciones reguladas en el presente protocolo, que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente protocolo es regular el marco de colaboración y condiciones para la realización de actuaciones conjuntas entre ambos organismos en el ámbito de las ciencias de la Tierra aplicadas al estudio, investigación, conservación y divulgación de la naturaleza en sentido amplio y del Geoparque de Molina-Alto Tajo en concreto. Todo ello en orden a crear una mejora del conocimiento y de la percepción social de los valores contenidos en el Geoparque y de las funciones que desarrolla el IGME.

Las actuaciones a desarrollar se pueden englobar en las siguientes líneas temáticas:

- Actividades relacionadas con la formación y capacitación del personal del Geoparque en aspectos geológicos.

- 
- Identificación y prospección preliminar de nuevos afloramientos singulares, en especial yacimientos mineralógicos y paleontológicos, en los que no se han realizado investigaciones previas.
  - Profundización en el estudio de lugares y afloramientos ya conocidos en los que se pueda obtener más información.
  - Difusión de resultados de actividades conjuntas mediante la elaboración y edición de productos en diferentes soportes, así como la celebración de congresos y jornadas relacionadas con los valores naturales geológicos del geoparque.
  - Asesoramiento experto del IGME sobre aspectos relacionados con geoconservación y divulgación.
  - Desarrollo de líneas de actuación y actividades específicas encaminadas a la conservación y difusión del patrimonio geológico y la geodiversidad, los aspectos geológicos del patrimonio arquitectónico, histórico y cultural o aquellas otras relacionadas con aspectos geológicos (cartografía geológica, geomorfología, etc.)



#### SEGUNDA.- Desarrollo

Se acordará por la comisión de seguimiento establecida en la cláusula cuarta de este protocolo un programa de actuaciones dentro de las líneas temáticas establecidas en la cláusula anterior.

El programa de actuaciones se desarrollará mediante los planes operativos anuales, en los que se describirán las acciones a desarrollar, la duración de las mismas y su financiación, en función del presupuesto disponible

Los citados planes operativos se elevarán por la comisión de seguimiento a los firmantes de este protocolo para su aprobación.

#### TERCERA.- Obligaciones de las Partes

El Geoparque contribuirá a la realización del protocolo aportando las instalaciones necesarias para desarrollar las actividades previstas en el territorio, así como la financiación de actividades, dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

EL IGME aportará la dotación de medios y personal, así como las instalaciones necesarias para desarrollar las actividades previstas en la fase de estudio de gabinete.

#### CUARTA.- Seguimiento del protocolo

Se constituirá una comisión de seguimiento formada por dos representantes del IGME y dos del Geoparque. Tendrá como función coordinar las actuaciones resultantes de este protocolo y proponer para su aprobación los sucesivos planes operativos anuales. Igualmente, resolverá las controversias que pudieran generarse. Se reunirá al menos una vez al inicio del ejercicio y a petición de parte.

Esta Comisión se regirá por un reglamento interno de funcionamiento que será acordado por las partes y en su defecto, serán de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo relativo al funcionamiento de los órganos colegiados.

#### QUINTA.- Modificación y resolución

El presente protocolo de colaboración podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, previa propuesta de la comisión de seguimiento.

La modificación se efectuará mediante la, suscripción del oportuno acuerdo de modificación y siempre dentro de su plazo de vigencia.

Serán causa de resolución del presente convenio:

- a) El incumplimiento de su objeto y obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- b) La imposibilidad sobrevenida de su realización.
- c) El mutuo acuerdo entre las partes o la decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse a la otra, al menos, con un mes de antelación a la fecha prevista de resolución del convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este convenio o en otras leyes.

La comisión de seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolverlas cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del protocolo y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.

#### SEXTA.- Financiación.

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán ningún compromiso financiero para Geoparque ni para el IGME, y no supondrán incremento del gasto público ni generarán gasto alguno en ambas partes, más allá de aquellos gastos derivados por las intervenciones que marcan sus estatutos. Así mismo, no supondrá contraprestación económica para ninguna de las partes.

#### SÉPTIMA.- Efectos y duración

El presente protocolo surtirá efectos durante cuatro años desde su firma. Podrá establecerse una prórroga por otros cuatro años mediante acuerdo mutuo de las partes, antes de la finalización del presente protocolo.

En el caso de finalización del mismo, se entenderán vigentes hasta su finalización aquellos trabajos que ya se hubiesen iniciado, salvo decisión contraria tomada conjuntamente y que no perjudique a terceros.

#### OCTAVA.- Protección de datos

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, con motivo de la firma de este protocolo, los datos de carácter personal de los firmantes, son incluidos en dos ficheros propiedad, respectivamente, del IGME y del Geoparque de Molina-Alto Tajo, autorizándose el tratamiento de los datos en los términos indicados. En cualquier momento los firmantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a estos datos, dirigiéndose a los responsables del fichero del IGME y del Geoparque.

#### NOVENA.- Naturaleza y jurisdicción

El presente protocolo tiene naturaleza administrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.d), así mismo se regula por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Para la resolución de controversias sobre la interpretación ejecución del Convenio, a falta de acuerdo, habrá de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa y ello en virtud de lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que así conste, y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Gerente del Geoparque Mundial de  
la UNESCO de la Comarca de  
Molina-Alto Tajo

  
Juan Manuel Monasterio

El Director del Instituto Geológico y  
Minero de España

  
Jorge Civis Llovera

**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD, Y EL GEOPARQUE MUNDIAL DE LA UNESCO DE LA COMARCA DE MOLINA-ALTO TAJO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONJUNTAS**

Madrid, 13 de marzo de 2017

**REUNIDOS**

De una parte D. Juan Manuel Monasterio, Gerente del Geoparque Mundial de la UNESCO de la Comarca de Molina-Alto Tajo, en virtud de su cargo de Presidente de la Asociación de Amigos del Museo de Molina, entidad gestora del mencionado geoparque, con domicilio a efectos este convenio en C/ Arriba nº1, 19300 Molina de Aragón.

Y de otra, D. Jorge Civis Llovera, Director del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), nombrado por acuerdo del Ministerio de Economía y Competitividad de 31 de octubre de 2012, y facultado en este acto según lo establece el artículo 11.2.d) del Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del IGME.

Ambos representantes reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento y al efecto

**MANIFIESTAN**

**Primero.-** Que el Instituto Geológico y Minero de España (en adelante IGME), está adscrito actualmente al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, según Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y configurado como Organismo Público de Investigación con naturaleza de organismo autónomo por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado en virtud de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Que son funciones del IGME, según el artículo 3º del Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre y su modificación por los Reales Decretos 1134/2007, de 31 de agosto y 718/2010, de 28 de mayo:

- a) El estudio, investigación, análisis y reconocimiento en el campo de las Ciencias y Tecnologías de la Tierra.

- b) La creación de infraestructuras de conocimiento.
- c) La información, la asistencia técnico-científica y el asesoramiento a las Administraciones Públicas, agentes económicos y a la sociedad en general, en geología, hidrogeología, ciencias geoambientales, recursos geológicos y minerales.
- d) Las relaciones interdisciplinares con otras áreas del saber, contribuyendo al mejor conocimiento del territorio y de los procesos que lo configuran y modifican, al aprovechamiento sostenido de sus recursos y a la conservación del patrimonio geológico e hídrico.
- e) Elaborar y ejecutar los presupuestos I+D y de desarrollo de infraestructuras de conocimiento en programas nacionales e internacionales, en el ámbito de sus competencias.

**Segundo.-** Que el Geoparque Mundial de la UNESCO tiene entre sus objetivos la realización de actividades e conservación, promoción y divulgación del patrimonio geológico.

Las Partes están interesadas en la celebración de un protocolo de colaboración para la realización de actuaciones conjuntas en el estudio de nuevos yacimientos mineralógicos y paleontológicos, de afloramientos geológicos de interés, así como la mejora de conocimiento de las colecciones ubicadas en el Museo Comarcal del Museo de Molina de Aragón, para lo cual las dos entidades colaborarán en los términos y condiciones reguladas en el presente protocolo, que se establecen en las siguientes:

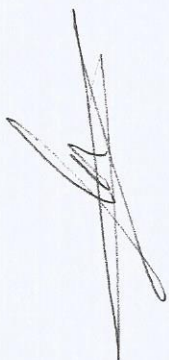
## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente protocolo es regular el marco de colaboración y condiciones para la realización de actuaciones conjuntas entre ambos organismos en el ámbito de las ciencias de la Tierra aplicadas al estudio, investigación, conservación y divulgación de la naturaleza en sentido amplio y del Geoparque de Molina-Alto Tajo en concreto. Todo ello en orden a crear una mejora del conocimiento y de la percepción social de los valores contenidos en el Geoparque y de las funciones que desarrolla el IGME.

Las actuaciones a desarrollar se pueden englobar en las siguientes líneas temáticas:

- Actividades relacionadas con la formación y capacitación del personal del Geoparque en aspectos geológicos.

- 
- Identificación y prospección preliminar de nuevos afloramientos singulares, en especial yacimientos mineralógicos y paleontológicos, en los que no se han realizado investigaciones previas.
  - Profundización en el estudio de lugares y afloramientos ya conocidos en los que se pueda obtener más información.
  - Difusión de resultados de actividades conjuntas mediante la elaboración y edición de productos en diferentes soportes, así como la celebración de congresos y jornadas relacionadas con los valores naturales geológicos del geoparque.
  - Asesoramiento experto del IGME sobre aspectos relacionados con geoconservación y divulgación.
  - Desarrollo de líneas de actuación y actividades específicas encaminadas a la conservación y difusión del patrimonio geológico y la geodiversidad, los aspectos geológicos del patrimonio arquitectónico, histórico y cultural o aquellas otras relacionadas con aspectos geológicos (cartografía geológica, geomorfología, etc.)



#### SEGUNDA.- Desarrollo

Se acordará por la comisión de seguimiento establecida en la cláusula cuarta de este protocolo un programa de actuaciones dentro de las líneas temáticas establecidas en la cláusula anterior.

El programa de actuaciones se desarrollará mediante los planes operativos anuales, en los que se describirán las acciones a desarrollar, la duración de las mismas y su financiación, en función del presupuesto disponible

Los citados planes operativos se elevarán por la comisión de seguimiento a los firmantes de este protocolo para su aprobación.

#### TERCERA.- Obligaciones de las Partes

El Geoparque contribuirá a la realización del protocolo aportando las instalaciones necesarias para desarrollar las actividades previstas en el territorio, así como la financiación de actividades, dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

EL IGME aportará la dotación de medios y personal, así como las instalaciones necesarias para desarrollar las actividades previstas en la fase de estudio de gabinete.

#### CUARTA.- Seguimiento del protocolo

Se constituirá una comisión de seguimiento formada por dos representantes del IGME y dos del Geoparque. Tendrá como función coordinar las actuaciones resultantes de este protocolo y proponer para su aprobación los sucesivos planes operativos anuales. Igualmente, resolverá las controversias que pudieran generarse. Se reunirá al menos una vez al inicio del ejercicio y a petición de parte.

Esta Comisión se regirá por un reglamento interno de funcionamiento que será acordado por las partes y en su defecto, serán de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo relativo al funcionamiento de los órganos colegiados.

#### QUINTA.- Modificación y resolución

El presente protocolo de colaboración podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, previa propuesta de la comisión de seguimiento.

La modificación se efectuará mediante la, suscripción del oportuno acuerdo de modificación y siempre dentro de su plazo de vigencia.

Serán causa de resolución del presente convenio:

- a) El incumplimiento de su objeto y obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- b) La imposibilidad sobrevenida de su realización.
- c) El mutuo acuerdo entre las partes o la decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse a la otra, al menos, con un mes de antelación a la fecha prevista de resolución del convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este convenio o en otras leyes.

La comisión de seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolverlas cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del protocolo y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.

#### SEXTA.- Financiación.

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán ningún compromiso financiero para Geoparque ni para el IGME, y no supondrán incremento del gasto público ni generarán gasto alguno en ambas partes, más allá de aquellos gastos derivados por las intervenciones que marcan sus estatutos. Así mismo, no supondrá contraprestación económica para ninguna de las partes.

#### SÉPTIMA.- Efectos y duración

El presente protocolo surtirá efectos durante cuatro años desde su firma. Podrá establecerse una prórroga por otros cuatro años mediante acuerdo mutuo de las partes, antes de la finalización del presente protocolo.

En el caso de finalización del mismo, se entenderán vigentes hasta su finalización aquellos trabajos que ya se hubiesen iniciado, salvo decisión contraria tomada conjuntamente y que no perjudique a terceros.

#### OCTAVA.- Protección de datos

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, con motivo de la firma de este protocolo, los datos de carácter personal de los firmantes, son incluidos en dos ficheros propiedad, respectivamente, del IGME y del Geoparque de Molina-Alto Tajo, autorizándose el tratamiento de los datos en los términos indicados. En cualquier momento los firmantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a estos datos, dirigiéndose a los responsables del fichero del IGME y del Geoparque.

#### NOVENA.- Naturaleza y jurisdicción

El presente protocolo tiene naturaleza administrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.d), así mismo se regula por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Para la resolución de controversias sobre la interpretación ejecución del Convenio, a falta de acuerdo, habrá de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa y ello en virtud de lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que así conste, y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Gerente del Geoparque Mundial de  
la UNESCO de la Comarca de  
Molina-Alto Tajo



Juan Manuel Monasterio

El Director del Instituto Geológico y  
Minero de España



Jorge Civis Llovera